



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

**Expediente n.º:** 1563/2020

**Anuncio Tribunal de Calificador**

**Procedimiento:** Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos. 3 plazas de Administrativo

### ANUNCIO

#### **Resolución reclamaciones a preguntas y relación provisional de respuestas. y corrección del primer ejercicio**

El Tribunal de selección, en sesión celebrada el 16 de Noviembre de 2022, adoptó los siguiente ACUERDOS:

**PRIMERO.- ESTUDIO DE LAS RECLAMACIONES AL CUESTIONARIO DE PREGUNTAS, AL CUADRO DE RESPUESTAS PROVISIONALES y FIJACIÓN DEL CUADRO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEFINITIVAS.**

#### **A.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 5 de noviembre de 2022 se celebró el PRIMER EJERCICIO referido a la convocatoria del proceso selectivo para la provisión, mediante el sistema de oposición por turno libre de tres (3) plazas de Administrativos de Administración general correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2019, 2022 y 2022.

Durante el desarrollo del primer ejercicio, se produjeron las siguientes incidencias respecto de las preguntas:

- ✓ La pregunta 14 fue anulada, por tener dos respuestas iguales: La base 9.2 de la convocatoria señala que *“Para cada pregunta se propondrán cuatro diversas respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta”*. Dada la existencia de dos respuestas idénticas, contradice las bases, por lo fue anulada *“in voce”* por el tribunal en el acto del examen pasando a ser sustituida por :
  - *Primera pregunta de reserva.*
- ✓ La pregunta 42 fue anulada, por tener dos respuestas iguales: La base 9.2 de la convocatoria señala que *“Para cada pregunta se propondrán cuatro diversas respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta”*. Dada la existencia de dos respuestas idénticas, contradice las bases, por lo fue anulada *“in voce”* por el tribunal en el acto del examen pasando a ser sustituida por :
  - *Segunda pregunta de reserva.*

Tras la celebración del examen se publicó en la página web y en el tablón de anuncios la lista provisional de respuestas correctas.

Los aspirantes han dispuesto de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional en el Tablón de anuncios, para formular reclamaciones a la misma.

**Segundo.-** Dentro del plazo expresado se han presentado por diez (10) aspirantes las siguientes reclamaciones:

**1ª.-** Con fecha 7 de noviembre de 2022, en sede electrónica (Nº de Registro



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

2022-E-RC-4115), se presenta reclamación contra la pregunta nº 65.

**2ª.-** Con fecha 8 de noviembre de 2022, en sede electrónica (Nº de Registro 2022-E-RE-1903), se presenta reclamación contra las preguntas nº 19 y 65.

**3ª.-** Con fecha 9 de noviembre de 2022, en sede electrónica (Nº de Registro municipal 2019-E-RE-1908) se presenta reclamación contra las preguntas nº 65 y 78

**4ª.-** Con fecha 9 de noviembre de 2022, en sede electrónica (Nº de Registro 2019-E-RC-4149) se presenta reclamación contra las preguntas nº 21, 22, 29, 46, 65 y 81

**5ª.-** Con fecha 9 de noviembre de 2022, en sede electrónica (Nº de Registro municipal 2022-E-RE-1914) se presenta reclamación contra las preguntas nº 19, 71, 76 y 78.

**6ª.-** Con fecha 9 de noviembre de 2022, en sede electrónica (Nº de Registro municipal 2022-E-RE-1915) se presenta reclamación contra las preguntas nº 18 y 19.

**7ª.-** Con fecha 9 de noviembre de 2022, en sede electrónica (Nº de Registro municipal 2022-E-RE-1917) se presenta reclamación solicitando no sea anulada la pregunta nº 42.

**8ª.-** Con fecha 10 de noviembre de 2022, en sede electrónica (Nº de Registro municipal 2022-E-RE-4158) se presenta reclamación contra las preguntas nº 19 y 65.

**9ª.-** Con fecha 10 de noviembre de 2022, en sede electrónica (Nº de Registro municipal 2022-E-RE-4660) se presenta reclamación contra la pregunta nº 65.

**10ª.-** Con fecha 11 de noviembre de 2022, en el Registro Municipal (Nº de Registro 2022-E-RC-4161) se presenta reclamación contra la pregunta nº 19.

### **B.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** La Base 6.3 de la Convocatoria (BOCYL de 23/05/2022) establece lo siguiente

*“Dentro del proceso selectivo, el Tribunal Calificador resolverá, en su propio seno y con absoluta autonomía de funcionamiento, las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos. Su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo referente al funcionamiento de órganos colegiados y sus actos serán susceptibles de impugnación mediante recurso de alzada.”*

**II.-** La Base 9.2 de la Convocatoria (BOCYL de 23/05/2022) establece lo siguiente:

*“(…) Tras la realización del ejercicio, el Tribunal hará pública en la página Web del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo y en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial, la plantilla provisional de respuestas correctas que servirá para su corrección.*

*Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional en el Tablón de anuncios, para formular reclamaciones a la misma. La resolución de las reclamaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal, se hará pública con el listado de puntuaciones de los aspirantes, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.”*

Por consiguiente, como el plazo de presentación de reclamaciones concluyó el pasado 11 de noviembre, se considera que todas las alegaciones están presentadas en



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

tiempo y forma.

**III.-** En relación con las reclamaciones formuladas y examinadas las mismas por el Tribunal, se resuelven en el sentido siguiente:

### **ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PREGUNTA 18**

La pregunta 18 textualmente dice:

«18.- Señalar la respuesta incorrecta sobre cuáles son funciones esenciales del Consejo Europeo:

- a) Asumir el poder legislativo de la Unión junto con el Parlamento Europeo a través del procedimiento de codecisión en determinadas competencias comunitarias.
- b) Realizar labores de coordinación de la acción de los Estados miembros adoptando las medidas necesarias en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal.
- c) Tomar las decisiones necesarias para la elaboración y la aplicación de la Política Exterior y de Seguridad Común, sobre la base de las orientaciones generales definidas por el Consejo Europeo.
- d) **Con excepción de la Seguridad Común, tomar las decisiones necesarias para la elaboración y la aplicación de la Política Exterior, sobre la base de las orientaciones generales definidas por el Consejo Europeo.**

Dando por correcta la respuesta d).»

Se alega, a la luz del artículo 15, 16 y 26 del Tratado de la Unión Europea que todas las respuestas son incorrectas ya que hacen referencia a funciones del Consejo de la Unión Europea y no del Consejo Europeo. Y por tanto no puede darse por válida solo una de ellas.

La contestación del Tribunal es la siguiente:

CONTESTACION:

El Tribunal calificador ESTIMA la reclamación formulada en base a lo siguiente:

El Tribunal considera que de la lectura de los artículos 15, 16 y 26 del Tratado de la Unión Europea existe un error en la formulación de la pregunta lo que ha conllevado a que haya más de una respuesta incorrecta.

Por ello debe admitirse la reclamación efectuada, anular la pregunta 18 y ser sustituida por la tercera pregunta de reserva.

CONCLUSION: la pregunta 18 del cuestionario contiene varias respuestas incorrectas por lo que debe ser anulada pasando a ser sustituida por:

- Tercera pregunta de reserva.

### **ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PREGUNTA 19**

La pregunta 19 textualmente dice:

«19.-Cuál de las siguientes instituciones no se engloba dentro de las de la Unión Europea.

- a) El Parlamento Europeo.
- b) **La Comisión Europea para la Defensa de los Derechos Ciudadanos.**
- c) El Banco Central Europeo.
- d) El Comité de las Regiones.



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

Dando por correcta la respuesta **b)**.»

Se alega que el artículo 13 del Tratado de la Unión Europea recoge las Instituciones de la Unión Europea, y entre ellas no figuran “La Comisión Europea para la Defensa de los Derechos Ciudadanos” ni “El Comité de las Regiones”; y que el Tratado sobre el funcionamiento de la Unión Europea, en su artículo 300, define el Comité de las Regiones como un órgano consultivo y de asistencia (no una institución en sí misma) del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión y que, por tanto, no se engloba dentro de las siete instituciones de la Unión.

También se alega que el nombre de dicho Comité es “Comité Europeo de las Regiones”.

Solicitan que se anule a haber dos respuestas posibles, y se sustituya por la de reserva correspondiente.

La contestación del Tribunal es la siguiente:

CONTESTACION:

El Tribunal calificador ESTIMA la reclamación formulada en base a lo siguiente:

El Tribunal considera que al referirse en la primera parte de la pregunta a “instituciones” debe acudirse en primer lugar al artículo 13 en su apartado 1 y 4 donde cita que “*las Instituciones de la Unión son...*” donde no figura ni la “Comisión Europea para la Defensa de los Derechos Ciudadanos” ni el “Comité de Regiones” (como instituciones). Efectivamente el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión “*estará asistido por un Comité de las Regiones...*” como se alega. Por tanto, independientemente de la naturaleza que se quiera dar al “Comité de las Regiones”, esta no figura como institución del artículo 13.1 del Tratado.

En la parte Sexta, Título I, Capítulo I “Instituciones”, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, figuran las disposiciones relativas a las Instituciones, desglosado en siete secciones, una por cada Institución contemplada en el artículo 13.1 del Tratado de la Unión Europea.

Por ello debe admitirse la reclamación efectuada, anular la pregunta 19 y ser sustituida por la cuarta pregunta de reserva.

CONCLUSION: la pregunta 19 del cuestionario contiene varias respuestas incorrectas por lo que debe ser anulada pasando a ser sustituida por:

- Cuarta pregunta de reserva.

### **ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PREGUNTA 21**

La pregunta 21 textualmente dice:

«21.- ¿En cuál de las siguientes normas del ordenamiento jurídico se establece explícitamente la jerarquía entre reglamentos?:

- a) La Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) La Ley 6/97, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.
- c) La Constitución Española de 1978.
- d) **La Ley 50/97, de 27 de noviembre, del Gobierno.**



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

Dando por correcta la respuesta **d)**.»

Se alega que la jerarquía entre reglamentos se establece en la Constitución Española (CE), en el artículo 9, en el principio de jerarquía normativa, por lo que esta pregunta debería quedar anulada.

La contestación del Tribunal es la siguiente:

CONTESTACION:

El Tribunal calificador DESESTIMA la reclamación formulada en base a lo siguiente:

El Tribunal considera que la respuesta es correcta ya que en el artículo 9 CE (englobado en el Título preliminar) recoge el principio de jerarquía normativa como principio o garantía suprema de respeto a la seguridad jurídica.

La jerarquía entre reglamentos explícitamente se regula en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su artículo 24.2 que literalmente dice:

*“24.2. Los reglamentos se ordenarán según la siguiente jerarquía:*

*1.º Disposiciones aprobadas por Real Decreto del Presidente del Gobierno o acordado en el Consejo de Ministros.*

*2.º Disposiciones aprobadas por Orden Ministerial.”*

CONCLUSION: la pregunta 21 del cuestionario está debidamente formulada.

Por ello no puede admitirse la reclamación efectuada y por consiguiente la reclamación debe ser desestimada.

### **ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PREGUNTA 22**

La pregunta 22 textualmente dice:

« 22.- Para que las Administraciones Públicas puedan declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo, según la Ley de Procedimiento Administrativo se requiere:

- a) Que la revisión de oficio se fundamente en alguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho o de anulabilidad.
- b) Dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere.**
- c) Dictamen del Consejo de Estado, en todo caso.
- d) Que el procedimiento de revisión se inicie siempre de oficio por el órgano competente de la Administración Pública que dictó el acto.

Dando por correcta la respuesta **b)**.»

Se alega que para que las Administraciones Públicas puedan declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo es necesario que la revisión se fundamente en alguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho que se encuentran regulados en el artículo 47 de la Ley 39/2015, no de anulabilidad. Solicita la anulación de la pregunta ya que nulo y anulable son conceptos distintos.

La contestación del Tribunal es la siguiente:

CONTESTACION:

---



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

El Tribunal calificador DESESTIMA la reclamación formulada en base a lo siguiente:

El Tribunal considera que la respuesta es correcta en base al artículo 106 .1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) que dispone:

*“Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”*

CONCLUSION: la pregunta 22 del cuestionario está debidamente formulada y existe una sola respuesta correcta.

### ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PREGUNTA 29

La pregunta 29 textualmente dice:

«29.- La Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas tiene:

- a) 19 Disposiciones Adicionales.
- b) 8 Disposiciones Adicionales.**
- c) 17 Disposiciones Adicionales.
- d) 9 Disposiciones Adicionales.

Dando por correcta la respuesta **b).**»

Se alega que la Ley 39/2015 (LPACAP) tiene 5 disposiciones adicionales y como ninguna de las respuestas es la correcta esta pregunta debería quedar anulada.

La contestación del Tribunal es la siguiente:

CONTESTACION:

La LPACAP publicada en el BOE el 02/10/2015 contenía cinco disposiciones adicionales.

La Disposición adicional sexta fue introducida por el número tres del artículo 3 del R.D.-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones («B.O.E.» 5 noviembre). Vigencia: 6 noviembre 2019.

La Disposición adicional séptima fue introducida por el apartado tres de la disposición final primera de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones («B.O.E.» 29 junio). Vigencia: 30 junio 2022.

La Disposición adicional octava fue introducida por la disposición final tercera del R.D.-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía («B.O.E.» 19 octubre). Vigencia: 20 octubre 2022



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

### CONTESTACIÓN

El Tribunal calificador DESESTIMA la reclamación formulada en base a lo siguiente:

El Tribunal considera, -al amparo de lo dispuesto en la base 6.3 de la convocatoria-, y al no hacerse expresamente referencia a esta cuestión en las bases de la convocatoria, que la legislación será la existente a la fecha de celebración del examen.

El Tribunal considera que el opositor debe conocer la legislación vigente a la fecha de celebración del ejercicio, por lo que la pregunta está debidamente formulada.

CONCLUSION: la pregunta 29 del cuestionario está debidamente formulada y existe una sola respuesta correcta.

### ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PREGUNTA 42

La pregunta 42 textualmente dice:

«42.- Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación. Indicar cuales de los siguientes servicios son obligatorios en todos los municipios:

- a) Parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.
- b) Prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.
- c) Alcantarillado y pavimentación de las vías públicas.**
- d) Parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

Dando por correcta la respuesta **c)**.»

Se alega que la base 9.2 de la convocatoria señala textualmente que *“Para cada pregunta se propondrán cuatro diversas respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta”*. Entiende que la pregunta 42 del ejercicio, la cual ha sido anulada por el Tribunal por haber 2 respuestas iguales (la “a” y la “d”) pero no siendo ninguna de ellas la correcta y siendo correcta la “c”, se ajusta a la condición establecida en las Bases generales de la Convocatoria de que solo una respuesta propuesta es la correcta. Por ello solicita que no sea anulada dicha pregunta número 42.

La contestación del Tribunal es la siguiente:

### CONTESTACION:

El Tribunal calificador DESESTIMA la reclamación formulada en base a lo siguiente:

La base 9.2 de la convocatoria señala que *“Para cada pregunta se propondrán cuatro diversas respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta”*. Dada la existencia de dos respuestas idénticas, contradice las bases dado que debe haber cuatro respuestas diversas –no se contempla preguntas idénticas dentro de las cuatro formuladas-, por lo que fue anulada *“in voce”* por el tribunal en el acto del examen ante los 92 aspirantes a los que se les comunicó tal incidencia y pasaba a ser puntuable la segunda pregunta de reserva.

CONCLUSION: la pregunta 42 del cuestionario está debidamente anulada al no existir cuatro diversas respuestas, sino tres, y así comunicado a los 92 aspirantes en el acto del examen (como idéntica actuación se hizo respecto de la pregunta 14 que no cita la reclamante).

### ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PREGUNTA 46

La pregunta 46 textualmente dice:



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

«46.- Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales.

- a) Serán Ejercidas por el organismo autónomo encargado de la gestión pública.
- b) **Serán ejercidas por el titular del órgano de apoyo al secretario de la Junta de Gobierno Local.**
- c) Serán ejercidas por el Secretario de la fundación, en caso de existir.
- d) Serán ejercidas por el concejal de Economía y Hacienda.

Dando por correcta la respuesta **b).**»

Se alega que según el artículo 1 del Real Decreto 1174/1987, y el artículo 92 bis de la Ley 1/1985, las funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales son a) La de Secretaria, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo. Señala que la pregunta correcta debería ser la c, por lo que entiende que esta pregunta debería anularse.

La contestación del Tribunal es la siguiente:

CONTESTACION:

El Tribunal calificador DESESTIMA la reclamación formulada en base a lo siguiente:

El Tribunal considera que la respuesta es correcta a tenor de lo dispuesto en la Disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) que señala lo siguiente

*“En los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X de esta ley (Régimen de organización de los municipios de gran población) y en los Cabildos Insulares Canarios regulados en la disposición adicional decimocuarta, se aplicarán las siguientes normas: (...)*

*d) Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquellas que estén atribuidas al secretario general del Pleno, al concejal secretario de la Junta de Gobierno Local y al secretario del consejo de administración de las entidades públicas empresariales, serán ejercidas por el titular del órgano de apoyo al secretario de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios del ayuntamiento*

Se contesta igualmente que el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional que cita la reclamante fue derogado por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOE 17/03/2018) según se dispone en su Disposición derogatoria única.

CONCLUSION: la pregunta 46 del cuestionario está debidamente formulada y existe una sola respuesta correcta.

### **ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PREGUNTA 65**

La pregunta 65 textualmente dice:

«65.- Si la norma jurídica que establezca una sanción administrativa no fija un plazo específico, las leves prescribirán:



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

- a) A los dos años.
- b) A los seis meses.**
- c) Al año.
- d) A los tres meses.

Dando por correcta la respuesta **b)**.»

Se alega que el Tribunal, ha dado como correcta la opción " b) A los seis meses" siendo la correcta la " c) Al año", según el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Solicitan se cambie la respuesta dada como correcta.

La contestación del Tribunal es la siguiente:

CONTESTACION:

El Tribunal calificador ESTIMA la reclamación formulada en base a lo siguiente:

El Tribunal considera que efectivamente ha habido un error en la asignación de la respuesta correcta dado que a tenor de la lectura del artículo 30. 1 LRJSP la respuesta correcta es la señalada como opción c), al año.

CONCLUSION: Modificar la respuesta correcta al cuestionario de la presunta 65, cuya respuesta correcta es la opción c).

### **ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PREGUNTA 71**

La pregunta 71 textualmente dice:

«71.- ¿En cuál de los siguientes casos se considerará que la oferta presentada en una licitación es inaceptable?

- a) Cuando se haya recibido fuera de plazo.
- b) Cuando muestre indicios de colusión o corrupción.
- c) Cuando haya sido considerada anormalmente baja por el órgano de contratación.
- d) Cuando haya sido presentada por el licitador que no posea la cualificación adecuada.**

Dando por correcta la respuesta **b)**.»

Alegaciones presentadas:

Se alega que el artículo 167 de la LCSP recoge entre otras cuestiones que, "Se considerarán inaceptables, en particular, las ofertas presentadas por licitadores que no posean la cualificación requerida". Destaca en primer lugar que cualificación "adecuada" (respuesta correcta según el Tribunal) y cualificación "requerida" (término contemplado en la LCSP) no coinciden. En segundo lugar considera que son conceptos distintos. No solo no hay coincidencia textual, sino semántica, ya que en todo procedimiento de licitación un licitador puede presentar una cualificación adecuada, (pero no ser ésa la requerida), y, por tanto, no ser considerada por el órgano de contratación.

Solicita la anulación de la pregunta, y que sea sustituida por una reserva.

La contestación del Tribunal es la siguiente:

CONTESTACION:



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

El Tribunal calificador ESTIMA la reclamación formulada en base a lo siguiente:

El Tribunal considera que efectivamente ha habido un error en la transcripción de la respuesta correcta a la pregunta formulada, literalmente recogida de forma expresa en el segundo párrafo del artículo 167,e) LCSP. Se ha cambiado el término “adecuada” por “requerida”.

Entiende que son dos términos que pueden contener un sentido o un significado distinto ante el supuesto de que se trata.

CONCLUSION: la pregunta 71 del cuestionario no contiene ninguna respuesta correcta por lo que debe ser anulada pasando a ser sustituida por:

- Quinta pregunta de reserva.

### **ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PREGUNTA 76**

La pregunta 76 textualmente dice:

«76.- En relación a la ejecución de los contratos, es cierto que:

- a) Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, las Administración deberá resolver el contrato.
- b) La constitución en mora del contratista precisará intimación previa por parte de la Administración.
- c) Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.**
- d) Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, no podrán ceder el mismo.

Dando por correcta la respuesta **c)**.»

Se alega que la respuesta que el Tribunal ha dado como válida, viene recogida en el artículo 196 “Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros”, sin embargo manifiesta que respecto a la ejecución de los contratos no es una afirmación absoluta, pues, la adecuación de la misma viene determinada en el citado artículo LCSP en cuyo desarrollo, se recoge que esta responsabilidad es compartida con la Administración contratante cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración. Considera pues, capcioso, tomar esa respuesta “c)” como verdadera, pues, lo es en un contexto y, por tanto, la pregunta es indeterminada y la respuesta inadecuada en la amplitud de la consideración de la ejecución de los contratos

La contestación del Tribunal es la siguiente:

CONTESTACION:

El Tribunal calificador DESESTIMA la reclamación formulada en base a lo siguiente:

El Tribunal considera que la respuesta es correcta, está debidamente formulada y se recoge de forma expresa en el apartado 1 del artículo 196.1 LCSP.

Se fundamenta en primer lugar porque es la única respuesta válida de las cuatro propuestas por el Tribunal.

En segundo lugar porque la respuesta válida se contempla de forma expresa en el



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

apartado 1 como se ha expuesto. Efectivamente durante la ejecución de los contratos se pueden adoptar soluciones distintas ante supuestos diversos como se contempla en otros apartados del artículo 196.2 LCSP (daños ocasionados como consecuencia de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto del contrato de obras). Pero ello no invalida en absoluto la respuesta “c)” adoptada como válida de las cuatro propuestas y en base al artículo 196.1 LCSP. Por lo tanto no es capcioso tomar esa respuesta “c)” como verdadera, tampoco la pregunta es indeterminada y ni la respuesta resulta ser inadecuada en base a la argumentación facilitada.

CONCLUSION: la pregunta 76 del cuestionario está debidamente formulada y existe una sola respuesta correcta.

### **ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PREGUNTA 78**

La pregunta 78 textualmente dice:

78.- ¿Qué Administraciones Públicas podrán gestionar el padrón municipal?:

- a) Los ayuntamientos.
- b) Las diputaciones.
- c) Los cabildos.
- d) Todas las respuestas son correctas.**

Dando por correcta la respuesta **d)**.»

Se transcribe el artículo 17.1 LRBRL y se alega que teniendo en cuenta este artículo, se “entiende” que la gestión se lleva a cabo por los ayuntamientos (respuesta “a”) y en referente a las Diputaciones (respuesta “b”) y los cabidos (respuesta “c”) asume la gestión informatizada del padrón por insuficiencia de medios del ayuntamiento, es decir, de forma subsidiaria a éste. Se solicita la anulación de la pregunta y se acuda a la de reserva.

Se argumenta también que la respuesta “d)” no es correcta ya que, las instituciones distintas al *municipio* solo podrán hacerlo de manera excepcional o derivada del elemento originario, que reside en el Ayuntamiento. Esta cuestión debe tenerse en cuenta en el planteamiento de la pregunta, pues, es derecho originario, es responsabilidad, la gestión del padrón municipal, exclusiva del Ayuntamiento. Es tal así, que su redacción viene separada distinguiendo el Ayuntamiento de otras instituciones. Así mismo, las otras instituciones no tienen el derecho originario ya que se indica que “asumirán la gestión” lo que implica un acto de voluntariedad del titular del derecho hacia un tercero de una manera expresa, lo que les facultará en segunda instancia ejerciendo un derecho derivado. Así mismo, si se establece una extensión a las respuestas posibles, se excluiría a los consejos insulares como garantes de la gestión en caso de insuficiencia de capacidad por el Ayuntamiento y ésta opción no es planteada por ninguna de las posibles respuestas. Es por tanto que, la falta de determinación en la pregunta y la inconcreción en las respuestas genera la duda razonable, sugiriendo este reclamante en el presente escrito que se determine la adecuación de la respuesta a la opción “a) Los ayuntamientos.” Se solicita por tanto que se rectifica la hoja de respuestas dado que, considera, que la opción válida es la “a): Los ayuntamientos

La contestación del Tribunal es la siguiente:

CONTESTACION:

El Tribunal calificador DESESTIMA la reclamación formulada en base a lo siguiente:

El Tribunal considera que la respuesta es correcta, está debidamente formulada y se



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

recoge de forma expresa en el tercer párrafo del apartado 1 del artículo 17 LRBRL.

Se fundamenta en primer lugar porque es la única respuesta válida de las cuatro propuestas por el Tribunal, dado que las tres instituciones pueden gestionar el padrón municipal.

En segundo lugar porque así lo dice de forma expresa el artículo citado: “*La gestión del Padrón municipal se llevará por los Ayuntamientos con medios informáticos. Las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos insulares asumirán la gestión informatizada de los Padrones de los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan mantener los datos de forma automatizada.*”

No se trata de analizar ni se plantean cuestiones relativas a si otras instituciones tienen o no tienen el derecho originario o haya habido un acto de voluntariedad del titular del derecho hacia un tercero: Se trata de responder a la pregunta formulada. Y a tenor del artículo 17.1. LRBRL se recoge expresamente las opciones a),b),c), es decir la única respuesta correcta es la opción d).

Efectivamente no se recoge de las respuestas posibles los Consejos insulares (pero no por ello se la excluye).

Se reitera que de la pregunta formulada y de las cuatro diversas respuestas, la única válida es la opción d)

Por lo tanto se concluye que no hay falta de determinación en la pregunta, ni inconcreción en las respuestas susceptible de generar dudas razonables en base a la argumentación facilitada.

CONCLUSION: la pregunta 78 del cuestionario está debidamente formulada y existe una sola respuesta correcta.

### **ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PREGUNTA 81**

La pregunta 81 textualmente dice:

«81.- Es obligación de los beneficiarios de una subvención:

- a) **Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.**
- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, sin incluir los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- d) Todas son correctas.

Dando por correcta la respuesta **a).**»

Se alega que según el artículo 14 de la Ley 38/2003 son obligaciones del beneficiario, entre otras:

- Acreditar con autorizar a la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

– Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de dicha ley.



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

Considera que tanto la respuesta "a)" como la "b)" son válidas y quedaría anulada la pregunta.

### La contestación del Tribunal es la siguiente

#### CONTESTACION:

El Tribunal calificador DESESTIMA la reclamación formulada en base a lo siguiente:

La respuesta b) expresa: "*Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*". Sin embargo la Ley General de Subvenciones es la Ley 38/2003, no la Ley 38/2013, como indica la respuesta "b)", por lo que la respuesta "b)" no puede ser válida.

Por lo tanto se concluye que la respuesta señalada con la letra **a)** a la pregunta 81 del cuestionario, es la correcta.

CONCLUSION: la pregunta 81 del cuestionario está debidamente formulada y existe una sola respuesta correcta.

#### **C.- ACUERDO DEL TRIBUNAL**

**PRIMERO.-** A la vista de las reclamaciones presentadas por los aspirantes a las preguntas formuladas y a la plantilla provisional de respuestas, este Tribunal **ACUERDA:**

##### **1.1.- ANULAR** las siguientes preguntas:

- **Pregunta 14** que fue anulada "*in voce*" por el tribunal en el acto del examen, conforme se expone en los antecedentes, pasando a ser sustituida por:
  - *Primera pregunta de reserva.*
- **Pregunta 42** que fue anulada "*in voce*" por el tribunal en el acto del examen, conforme se expone en los antecedentes, pasando a ser sustituida por :
  - *Segunda pregunta de reserva.*
- **Pregunta 18** conforme se justifica en los fundamentos y consideraciones expuestos que se dan por reproducidos, pasando a ser sustituida por :
  - *Tercera pregunta de reserva.*
- **Pregunta 19** conforme se justifica en los fundamentos y consideraciones expuestos que se dan por reproducidos, pasando a ser sustituida por :
  - *Cuarta pregunta de reserva.*
- **Pregunta 71** conforme se justifica en los fundamentos y consideraciones expuestos que se dan por reproducidos, pasando a ser sustituida por :
  - *Quinta pregunta de reserva.*

**1.2.- MODIFICAR** la respuesta válida del listado de respuestas provisionales asignada a la **pregunta 65** conforme se justifica en los fundamentos y consideraciones expuestos que se dan por reproducidos, siendo válida:

- **Letra c)**

**1.3. - DESESTIMAR** el resto de las impugnaciones presentadas al carecer de



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

fundamento jurídico suficiente para proceder a su anulación y ajustarse a la normativa vigente, así como al temario de la convocatoria conforme se justifica en los fundamentos y consideraciones expuestos que se dan por reproducidos:

- Preguntas 21, 22, 29, 42, 46, 76, 78 y 81

**SEGUNDO.-** ESTABLECER definitivamente las siguientes respuestas como correctas en relación con el primer ejercicio.

| PREGUNTA | RESPUESTA |
|----------|-----------|
| 1        | B         |
| 2        | B         |
| 3        | C         |
| 4        | A         |
| 5        | C         |
| 6        | C         |
| 7        | B         |
| 8        | A         |
| 9        | B         |
| 10       | A         |
| 11       | B         |
| 12       | C         |
| 13       | D         |
| 14       | ANULADA   |
| 15       | D         |
| 16       | B         |
| 17       | D         |
| 18       | ANULADA   |
| 19       | ANULADA   |
| 20       | D         |
| 21       | D         |
| 22       | B         |
| 23       | A         |
| 24       | B         |
| 25       | B         |
| 26       | D         |
| 27       | C         |
| 28       | B         |
| 29       | B         |
| 30       | D         |
| 31       | C         |
| 32       | C         |
| 33       | C         |
| 34       | C         |
| 35       | C         |
| 36       | A         |
| 37       | C         |
| 38       | A         |

|    |         |
|----|---------|
| 39 | D       |
| 40 | D       |
| 41 | A       |
| 42 | ANULADA |
| 43 | B       |
| 44 | D       |
| 45 | B       |
| 46 | B       |
| 47 | B       |
| 48 | B       |
| 49 | C       |
| 50 | A       |
| 51 | C       |
| 52 | A       |
| 53 | C       |
| 54 | C       |
| 55 | A       |
| 56 | B       |
| 57 | D       |
| 58 | D       |
| 59 | C       |
| 60 | D       |
| 61 | D       |
| 62 | A       |
| 63 | C       |
| 64 | B       |
| 65 | C       |
| 66 | B       |
| 67 | D       |
| 68 | C       |
| 69 | D       |
| 70 | A       |
| 71 | ANULADA |
| 72 | C       |
| 73 | D       |
| 74 | A       |
| 75 | B       |
| 76 | C       |
| 77 | A       |

|          |   |
|----------|---|
| 78       | D |
| 79       | D |
| 80       | B |
| 81       | A |
| 82       | C |
| 83       | D |
| 84       | A |
| 85       | A |
| 86       | D |
| 87       | B |
| 88       | D |
| 89       | B |
| 90       | B |
| 91       | A |
| 92       | A |
| 93       | B |
| 94       | A |
| 95       | D |
| 96       | D |
| 97       | A |
| 98       | B |
| 99       | A |
| 100      | D |
| RESERVAS |   |
| 1        | B |
| 2        | D |
| 3        | B |
| 4        | A |
| 5        | C |
| 6        | C |
| 7        | C |
| 8        | A |
| 9        | B |
| 10       | D |

**TERCERO.-** PROCEDER a la publicación en la página web y tablón de anuncios el resultado de las reclamaciones presentadas y de la plantilla definitiva de respuestas del Primer Ejercicio del proceso selectivo para conocimiento de los participantes.

### **SEGUNDO.- CORRECCIÓN DE EJERCICIOS.**

Concluida la fase de corrección del Primer Ejercicio, este Tribunal en ejercicio de las



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

competencias que le atribuye la vigente legislación, por unanimidad de sus miembros, adopta los siguientes:

### **ACUERDOS:**

**Primero.-** Relacionar la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes, una vez efectuada la corrección, en los siguientes términos.

| EXAMEN    | NOTA  |           |       |           |       |
|-----------|-------|-----------|-------|-----------|-------|
| Examen 1  | 6,000 | Examen 31 | 5,375 | Examen 63 | 6,425 |
| Examen 2  | 5,550 | Examen 32 | 5,325 | Examen 64 | 1,625 |
| Examen 3  | 5,525 | Examen 33 | 2,625 | Examen 65 | 2,375 |
| Examen 4  | 1,375 | Examen 34 | 3,675 | Examen 66 | 4,175 |
| Examen 5  | 3,075 | Examen 35 | 4,100 | Examen 67 | 2,450 |
| Examen 6  | 2,950 | Examen 36 | 3,525 | Examen 68 | 3,075 |
| Examen 7  | 3,050 | Examen 37 | 1,350 | Examen 69 | 4,975 |
| Examen 8  | 5,000 | Examen 38 | 5,650 | Examen 70 | 5,250 |
| Examen 9  | 3,050 | Examen 39 | 3,175 | Examen 71 | 0,950 |
| Examen 10 | 6,450 | Examen 40 | 4,925 | Examen 72 | 2,400 |
| Examen 11 | 6,900 | Examen 41 | 5,125 | Examen 73 | 1,850 |
| Examen 12 | 3,575 | Examen 42 | 5,725 | Examen 74 | 1,125 |
| Examen 13 | 5,975 | Examen 43 | 5,250 | Examen 75 | 1,575 |
| Examen 14 | 6,350 | Examen 44 | 3,025 | Examen 76 | 1,800 |
| Examen 15 | 3,200 | Examen 45 | 1,850 | Examen 77 | 4,600 |
| Examen 16 | 5,575 | Examen 46 | 1,225 | Examen 78 | 2,050 |
| Examen 17 | 5,750 | Examen 47 | 3,900 | Examen 79 | 4,525 |
| Examen 18 | 3,150 | Examen 48 | 1,925 | Examen 80 | 2,250 |
| Examen 19 | 4,550 | Examen 49 | 1,100 | Examen 81 | 1,625 |
| Examen 20 | 5,925 | Examen 50 | 0,575 | Examen 82 | 2,125 |
| Examen 21 | 6,000 | Examen 51 | 2,675 | Examen 83 | 2,300 |
| Examen 22 | 2,850 | Examen 52 | 3,550 | Examen 84 | 1,900 |
| Examen 23 | 1,300 | Examen 53 | 7,625 | Examen 85 | 1,875 |
| Examen 24 | 2,325 | Examen 54 | 1,200 | Examen 86 | 5,850 |
| Examen 25 | 3,825 | Examen 55 | 2,500 | Examen 87 | 4,650 |
| Examen 26 | 3,650 | Examen 56 | 1,225 | Examen 88 | 3,350 |
| Examen 27 | 1,900 | Examen 57 | 2,025 | Examen 89 | 1,375 |
| Examen 28 | 1,100 | Examen 58 | 1,975 | Examen 90 | 5,925 |
| Examen 29 | 8,300 | Examen 59 | 4,100 | Examen 91 | 7,000 |
| Examen 30 | 1,850 | Examen 60 | 4,250 | Examen 92 | 4,075 |
|           |       | Examen 61 | 1,600 |           |       |
|           |       | Examen 62 | 0,825 |           |       |

**Segundo.-** Proceder a la apertura del sobre donde constan los datos personales de los aspirantes y a la asignación de la respectiva nota obtenida, el día 22 de Noviembre a las 12:00 horas en el salón de Plenos del Ayuntamiento.



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

Este acto será público y contará con la asistencia de los dos aspirantes voluntarios que supervisaron junto con los miembros del tribunal el precinto de los nombres identificativos del respectivo ejercicio.

**Tercero.**-Publicar el correspondiente anuncio en la página web municipal, tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, así como en el Tablón de edictos para general conocimiento y efectos.

En Ciudad Rodrigo, a 17 de Noviembre de 2022.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**